

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC – SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2 CONTRA OMAR ENRIQUE BERNAL RODRIGUEZ.

JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN: 11001400302620180097701.

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por la suscrita dentro del término legal correspondiente, en contra de la sentencia proferida por el Ad quo el día veintiséis (26) de julio de 2022, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

El Ad quo como argumento principal para proferir sentencia en contra de mi mandante, expreso que no se configuro la figura de renuncia a la prescripción por parte del aquí demandado señor **OMAR ENRIQUE BERNAL RODRIGUEZ**, toda vez que la prueba allegada, esto es, el abono correspondiente al valor de \$300.000, realizado por el aquí demandado el día veintinueve (29) de abril de 2022, era una “prueba creada por el demandante y que no había otra prueba que permitiese al despacho verificar en conjunto que la información cuenta con la voluntad del demandante...” Aunado a lo anterior, manifestó que existían otras pruebas que debieron ser allegadas por la parte demandante, tales como las llamadas telefónicas y el soporte de pago.

Al respecto y a contrario sensu de lo esbozado por el Ad quo, debe manifestarse que la prueba allegada por mi mandante no fue apreciada en su totalidad por la titular del despacho judicial, máxime si se tiene en cuenta que la información que reposa en el documento fue corroborada y confirmada por la misma representante legal de mi mandante Dra. Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda, y de la cual nunca fue debatida y/o objetada por parte del apoderado judicial del demandado.

En este orden de ideas no hay que olvidar que la Dra. Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda, bajo la gravedad de juramento expreso entre otras cosas lo siguiente: “Existe un acuerdo de pago de mayo de este año y ese acuerdo de pago fue por nueve (9) millones de pesos. El señor demandado hace un abono de \$300.000.00, acuerdo que esta incumplido por que no hizo más abonos...”

Ahora bien, llama mucho la atención que el Ad quo exprese que la prueba aportada por mi mandante fue “**creada**”, y que la misma no cuenta con la voluntad del demandado, argumentos de los que se puede inferir que el abono realizado por el aquí demandado fue inventado, creado y/o instaurado única y exclusivamente por mi mandante, afirmación que a todas luces es desacertada, toda vez que de per se, se ésta presumiendo la mala fe de mi mandante contrariando el principio de buena fe establecido en el artículo 769 del Código Civil Colombiano.

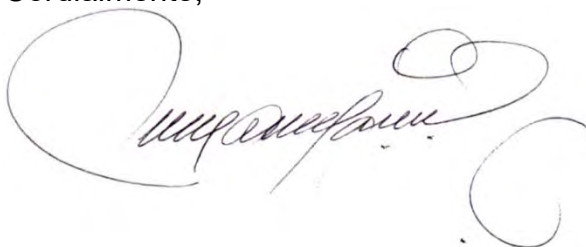
Por otro lado, el artículo 2514 del Código Civil expresa que “La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente, pero solo después de cumplida. Renunciase tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, **o el que debe dinero paga intereses o pide plazos.**” (Negrilla Mio)

Al respecto obsérvese que efectivamente el aquí demandado señor **OMAR ENRIQUE BERNAL RODRIGUEZ**, renuncio tácitamente a la prescripción, pues no hay que olvidar su señoría que el día veintinueve (29) de abril de 2022, el aquí demandado de manera libre y voluntaria, realizo un abono a mi mandante por valor de \$300.000, toda vez que se acogió a un acuerdo de pago ofrecido vía telefónica por la señorita Eliana Maritza Guzmán Santa (empleada del aquí demandante), el día veintitrés (23) de abril de 2022, tal como se puede corroborar tanto en el pantallazo del software utilizado por mi mandante para realizar la cobranza, como en las declaraciones realizadas por la representante legal de mi mandante.

Por último, y con el único fin de desvirtuar lo mencionado por el Ad quo respecto a la creación de la prueba, y en virtud de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 327 del Código General del Proceso, me permito allegar con el presente escrito, copia de la consignación realizada por el aquí demandado **OMAR ENRIQUE BERNAL RODRIGUEZ**, por valor de \$300.000, la cual no fue allegada en su momento procesal oportuno debido a que el aquí demandado solo hasta hace una semana la allego al correo electrónico de mi mandante. Así mismo, se allega grabación de la llamada telefónica donde se celebró el acuerdo de pago con el aquí demandado, el cual no fue aportado en su momento por tratarse de una comunicación sometida a reserva bajo el amparo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Es por todo lo anterior su señoría que respetuosamente le solicito, se sirva **REVOCAR EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA POR MEDIO DEL CUAL ENTRE OTRAS COSAS, DECLARA PROBADA LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION FORMULADA POR EL CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized initial 'M' followed by the name 'MARLENE' and a surname that appears to be 'BAUTISTA DE SANCHEZ'.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá.
T.P. 25.372 del C.S.J.
C-25 (PA FC-SISTEMCOBRO)

Caudo Empresarial

Fecha: 29/04/2022 Hora: 18:13:34
Jornada: Normal
Oficina: 13
Terminal: C30013W784
Usuario: AKG

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:
SYSTEMGROUP
Cuenta Convenio: *****9011
Código Convenio: 1342468
No. de Referencia 1:
79827388
Forma de Pago: Efectivo
Vr. Total: \$300,000.00
Costo Transacción: \$.00
No. Transacción: 26680

Quién realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 79827388

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la
información ingresada es correcta.

**SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PROCESO EJECUTIVO DE PA FC
SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2 VS OMAR ENRIQUE BERNAL RODRIGUEZ -
RADICACION 11001400302620180097701**

Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Mar 15/08/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION - PA FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2 VS OMAR ENRIQUE BERNAL RODRIGUEZ -
RADICACION 11001400302620180097701.pdf; 12893.3553.1650735923.193052.mp3;

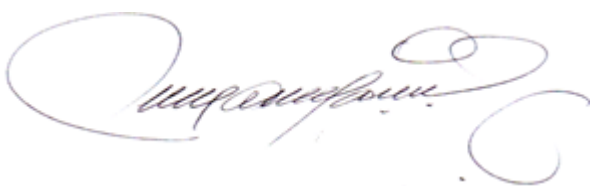
**Buenas Tardes respetados Doctores (as) del Juzgado
2 Civil del Circuito de Bogota D.C:**

Por medio del presente, remito memorial contentivo
de sustentacion del recurso de apelacion, para su
respectivo tramite.

Agradezco la atención prestada.

Quedo atenta al acuse de recibido.

Cordialmente,



**MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE
SÁNCHEZ**

CC. No. 41.324.478 de Bogotá D.C

TP. No. 25.372 del C. S de la J.00

Teléfono Fijo: 601 790 4641

Celular: 315 601 1301